



**CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE DERECHOS NO EXCLUSIVOS DE EXHIBICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. EDUARDO NAVA Y MATA, DIRECTOR DE PROGRAMACION; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL LICENCIANTE", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JORGE ARTURO PRIOR TAPIA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** En la séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **CANAL 22**, de fecha 25 de julio de 2019, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para la adquisición por un periodo determinado de los derechos no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional, para el título "PLATIC-ARTE", y no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional y televisión de paga en los Estados Unidos de América para el título "NUEVA MÚSICA ANTIGUA DE MARIACHI", a cargo de la empresa **PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.**, por la cantidad total de **USD 6,960.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción II, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **0431**, de fecha **21 de junio de 2019**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **32701**.

**DECLARACIONES**

- I. Declara **CANAL 22**:
  - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1998,

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.  
 OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y  
 SERVICIOS GENERALES  
 RECIBO **LUCIA**  
**05 NOV 2019**  
 FECHA

**HORA 14:14**  
**CULTURA**  
 SECRETARÍA DE CULTURA



otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo con la escritura número 66,103, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la notaría número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. Ricardo Cardona Acosta, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;

- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.

II. Declara EL LICENCIANTE:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con la escritura número 1,260, de fecha 5 de noviembre de 1984, otorgada ante la fe del Lic. José María Sepúlveda Sepúlveda, Notario Público número 2 de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 182,239; así como de la escritura pública número 57,346, de fecha 10 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría número 169, del entonces Distrito Federal, mediante la cual se hace constar la reforma total de estatutos;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, producción en todas etapas de películas y programas de televisión, en cualquier formato y duración, en base a las tecnologías conocidas o por conocerse; coproducción, promoción, venta e intercambio de productos cinematográficos, televisivos, de radio, publicaciones y afines para su comercialización, distribución y/o exhibición en el país y el extranjero;
- c) Que conforme a la escritura número 57,346, de fecha 10 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, Notario Público número 169 del entonces Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 226, de la que es titular el Lic. Pedro Cortina Latapí, se hace constar que el C. Jorge Arturo Prior Tapia, es su Administrador Único, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, representar y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna hasta esta fecha;
- d) Que manifiesta ser el titular de los derechos patrimoniales de las obras denominadas: "PLATIC-ARTE" y "NUEVA MÚSICA ANTIGUA DE MARIACHI"; objeto de contratación del presente instrumento, conforme a los certificados de inscripciones ante el Registro Público del Derecho de Autor, bajo los números de registro 03-2019-062010091100-01 y 03-2017-013110163200-01;
- e) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y otorgar a CANAL 22, por un periodo determinado, una licencia de uso de derechos no exclusivos de exhibición para televisión



abierta e internet streaming en territorio nacional, para el título "Platic-Arte", y no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional y televisión de paga en los Estados Unidos de América para el título "Nueva música antigua de mariachi", los cuales cubrirán distintas franjas horarias en la programación de CANAL 22 dedicadas a la barra de Especiales 22;

- f) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número PVO8411053Y6;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida del Convento No. 34, Colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P.04120, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

**ÚNICA.** Que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad jurídica con la que comparecen, a la celebración del presente contrato, y que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente contrato es la adquisición de una licencia de derechos no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional, para el título "Platic-Arte", y no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional y televisión de paga en los Estados Unidos de América para el título "Nueva música antigua de mariachi" las cuales cubrirán distintas franjas horarias en la programación de CANAL 22 dedicada a la barra de Especiales 22, en lo sucesivo EL MATERIAL.

**SEGUNDA.** En el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo alguno a EL LICENCIANTE.

CANAL 22 se obliga a pagar a EL LICENCIANTE, por los derechos adquiridos sobre EL MATERIAL, en términos de la cláusula PRIMERA, la suma total de USD 6,960.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, siendo un precio fijo desde el inicio del presente contrato hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicha cantidad total será pagada en una sola exhibición a la firma del contrato, y después de la presentación, revisión y trámite de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la Dirección de Programación de CANAL 22.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectúe el pago, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva a la Dirección de Programación, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, CANAL 22 a través del Lic. Eduardo Nava y Mata, Director de Programación, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL LICENCIANTE y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta bancaria de EL LICENCIANTE, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL LICENCIANTE también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL LICENCIANTE deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL LICENCIANTE.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL LICENCIANTE, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL LICENCIANTE, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22

**TERCERA.** LAS PARTES convienen en que la licencia a que se refiere este contrato se otorga para las emisiones de CANAL 22, cuya difusión se realice conforme a las características descritas en la cláusula PRIMERA.

**CUARTA.** La vigencia para los derechos de transmisión objeto del presente contrato; será a partir del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2022, con un máximo de 5 (cinco) pases.

La entrega de los soportes materiales de EL MATERIAL se realizará a más tardar a los 30 (treinta) días del inicio de la vigencia del contrato en la Dirección de Programación, a entera satisfacción del Lic. Eduardo Nava y Mata, Director de Programación de CANAL



22, ubicada en Calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante", segundo piso, (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México

**QUINTA.**

El pago señalado en la cláusula SEGUNDA estará sujeto a la revisión y aprobación de EL MATERIAL que al efecto realice la Dirección de Programación de CANAL 22, dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que EL LICENCIANTE entregue los soportes materiales de EL MATERIAL (entrega que se realizará en las oficinas de la propia Dirección de Programación de CANAL 22) conforme a lo descrito en la Cláusula DÉCIMA; si durante este plazo CANAL 22 no manifestare ninguna observación, se entenderá que los soportes materiales de EL MATERIAL fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que CANAL 22 determine que los soportes materiales de EL MATERIAL proporcionado por EL LICENCIANTE no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.

**SEXTA.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL LICENCIANTE deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del importe total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad



de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL LICENCIANTE garantiza a CANAL 22 los soportes materiales de EL MATERIAL en cuanto a la calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de EL MATERIAL y de la calidad de los mismos, objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este instrumento.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles por lo que, en su caso, CANAL 22 hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL LICENCIANTE haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

SÉPTIMA. LAS PARTES convienen en que los derechos patrimoniales sobre EL MATERIAL objeto del contrato, pertenecen a EL LICENCIANTE, según se desprende de los certificados de inscripciones ante el Registro Público del Derecho de Autor bajo los números de registro 03-2019-062010091100-01 y 03-2017-013110163200-01.

OCTAVA. CANAL 22 podrá insertar toda clase de anuncios comerciales o promocionales institucionales durante la transmisión de EL MATERIAL.





**NOVENA.** LAS PARTES convienen en que CANAL 22 podrá realizar una copia de los soportes materiales de EL MATERIAL objeto del presente contrato, a fin de estar en posibilidades de transmitir y retransmitir de forma simultánea el mismo, en los términos pactados en el presente instrumento.

**DÉCIMA.** Para el cumplimiento del presente instrumento, LAS PARTES acuerdan someterse a las siguientes obligaciones específicas:

a) Obligación de EL LICENCIANTE:

I. Entregará EL MATERIAL a más tardar a los 30 (treinta) días del inicio de la vigencia del contrato, en la Dirección de Programación, a entera satisfacción del Lic. Eduardo Nava y Mata, Director de Programación de CANAL 22, en formato BETACAM SP, SX o Digital, en archivo digital en formato Quicktime, o en el formato que determine y apruebe CANAL 22.

b) Obligaciones de CANAL 22:

I. Transmitir o retransmitir EL MATERIAL respetando su contenido en forma integral, sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar o demeritar las obras intelectuales y artísticas que constituye EL MATERIAL objeto de este contrato; y

II. Reconocer los créditos autorales y patrimoniales que son titularidad de los autores y de los colaboradores que participaron en la realización de EL MATERIAL objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.**

CANAL 22 se obliga a utilizar EL MATERIAL que reciba de EL LICENCIANTE exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

Bajo ninguna circunstancia EL LICENCIANTE podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de CANAL 22, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.



DÉCIMA  
TERCERA.

CANAL 22 no podrá de ninguna forma, ni en ningún tiempo, transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente contrato, ni ejercerlos vencida la vigencia del mismo. Asimismo, se obliga a que los soportes materiales de EL MATERIAL que se le entreguen no sean utilizados en salas cinematográficas comerciales o no comerciales o video doméstico, o cualquier otra forma distinta al medio convenido.

DÉCIMA  
CUARTA.

Conviene LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del presente contrato por cada día de atraso en la entrega de EL MATERIAL, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de EL MATERIAL quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL LICENCIANTE debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL LICENCIANTE.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectivas las garantías de cumplimiento

DÉCIMA  
QUINTA.

Este contrato podrá ser modificado en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.



**DÉCIMA  
SEXTA.**

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL LICENCIANTE no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre LAS PARTES un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL LICENCIANTE deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL LICENCIANTE.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL LICENCIANTE la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados.

Se autorizarán prórrogas a EL LICENCIANTE, en los siguientes casos:

- a) Cuando el atraso en la entrega de EL MATERIAL sea atribuible a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando EL LICENCIANTE notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando EL LICENCIANTE solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.



**DÉCIMA  
OCTAVA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL LICENCIANTE** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL LICENCIANTE** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si **EL LICENCIANTE** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL LICENCIANTE** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **VIGÉSIMA**, según sea el caso

**VIGÉSIMA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA NOVENA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL LICENCIANTE** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL LICENCIANTE**. La determinación de dar o no por rescindido



el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL LICENCIANTE entregare EL MATERIAL, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, sin perjuicio de que CANAL 22 pueda aplicar la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

Se podrá negar la recepción de los soportes materiales de EL MATERIAL una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL LICENCIANTE implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**

El Lic. Eduardo Nava y Mata, Director de Programación de CANAL 22, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de la entrega del material; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar el material, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los contenidos de EL MATERIAL que realice CANAL 22 no libera a EL LICENCIANTE del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan en EL MATERIAL.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los contenidos, objeto de este contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL LICENCIANTE todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.



**VIGÉSIMA  
SEGUNDA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **EL MATERIAL** contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL LICENCIANTE**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

**EL LICENCIANTE** acepta que, en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan los derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**VIGÉSIMA  
CUARTA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; el Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA  
QUINTA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA  
SEXTA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA  
SÉPTIMA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
OCTAVA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan, en seis tantos, en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2019.

**CANAL 22  
TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

**LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL**

**EL LICENCIANTE  
PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.**

**C. JORGE ARTURO PRIOR TAPIA  
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**LIC. EDUARDO NAVA Y MATA  
DIRECTOR DE PROGRAMACION**

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CANAL 22.



